

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales correspondientes a un aprovechamiento de aguas del río Chico y Chanes, en término municipal de Canjáyar (Almería), inscrito a nombre de doña María Viciana Esteban.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.903, aparecen en el Registro General, tomo II, folio 64 y auxiliar libro 8, folio 40 a nombre de doña María Viciana Esteban, relativos a un aprovechamiento para riegos del río Chico y Chanes, en término municipal de Canjáyar (Almería), sin que en los citados asientos aparezcan el caudal, superficie regada y resolución que los motivaran.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que no existen antecedentes tampoco en su archivo. Como además, resulta desconocida la titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se les citó mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Almería de fechas 3 y 5 de julio de 1969, y se expuso en el Ayuntamiento de Canjáyar, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento y se desconoce quién pudiera tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Almería, de 3 y 5 de julio de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de Canjáyar, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamiento no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales citados, correspondientes a la inscripción número 20.903, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales, a nombre de doña María de la Saleta Rojas Ruiz, de un aprovechamiento para riegos del arroyo Macharaviana, término municipal Vélez-Málaga (Málaga).

Doña María de la Saleta Rojas Ruiz, ha solicitado la cancelación de los asientos registrales relativos a un aprovechamiento para riegos del arroyo Macharaviana, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Cancelar los asientos registrales que con el número 20.694 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 40 y auxiliar libro 4, folio 101, a nombre de doña María de la Saleta Rojas Ruiz, relativos a un aprovechamiento para riegos del arroyo Macharaviana, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), sin que en los citados asientos conste la superficie regada, caudal y Resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, no habiendo podido localizar el aprovechamiento del que tampoco existen antecedentes en su archivo. Como, además, resulta desconocida la titular, se le citó, lo mismo que a sus sucesores, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Málaga, de 20 y 21 de febrero de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no pudo localizarse el aprovechamiento y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el citado artículo que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Málaga de 20 y 21 de febrero de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar el asiento número 20.694 citado, cancelación que ha de practicarse una vez

transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales relativos a un aprovechamiento de aguas del nacimiento de los Ojos de Huercar, inscrito a nombre de don José Jurado Aranda, en término municipal de Antequera.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.811 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 34 y auxiliar libro 3, folio 67, a nombre de don José Jurado Aranda, relativo a un aprovechamiento para fuerza motriz para energía eléctrica del nacimiento de los Ojos de Huercar, en término municipal de Antequera (Málaga), por 350 litros por segundo, sin que se determine altura de salto y figurando como título concesional del Gobierno Civil de 30 de junio de 1927.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como resultase desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Málaga, de fechas 2 de febrero de 1969 y 2 de marzo de 1969, respectivamente; edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Antequera, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento en la realidad y se ignora quienes puedan tener algún derecho sobre el mismo, se tramitó el expediente, de acuerdo con el artículo citado, por ser el que ofrece plena garantía a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión, porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Málaga de fechas 2 de febrero de 1969 y 2 de marzo del mismo año, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Málaga, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.811, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales de un aprovechamiento de aguas del río Grande de Adra, en término municipal de Berja (Almería), inscrito a nombre de don Antonio Villalobos Navarro.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.822, aparecen en el Registro General, tomo II, folio 55 y auxiliar libro 5, folio 113, a nombre de don Antonio Villalobos Navarro, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Grande de Adra, en término municipal de Berja (Almería), por 500 litros por segundo de caudal y 28 metros de salto, otorgado por concesión gubernativa de 3 de diciembre de 1909.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, llevó a cabo una inspección sobre el terreno, comprobando que no existe en la actualidad y como, por otra parte, el titular inscrito falleció hace muchos años, según informa el Ayuntamiento de Berja, la Comisaría redactó el oportuno anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la Provincia de Almería, de fechas 2 y 14 de junio de 1969 y se expuso en el Ayuntamiento indicado, citando a los sucesores, o a quienes resulten ser los actuales usuarios del aprovechamiento, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no encaja en lo previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, se tramitó el expediente de acuerdo con el mismo, por ser el que ofrece mayores garantías para los interesados, quienes no pueden alegar indefensión, por cual se les citó expresamente mediante el

«Boletín Oficial del Estado» y el de Almería de fecha 14 y 2 de junio de 1969 y Ayuntamiento de Berja, concediendo el plazo de un mes a quienes estimasen tener algún derecho sobre el aprovechamiento, plazo que dejaron transcurrir, a pesar de indicar en el edicto que, caso de incomparecencia, se procederá a cancelar los asientos registrales.

Por lo expuesto y dado que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales citados, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la ampliación del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Albarreal de Tajo (Toledo), para riegos, a favor de doña María del Rosario del Rivero Echevarría.

Doña María del Rosario del Rivero Echevarría, ha solicitado la ampliación del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Albarreal de Tajo (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María del Rosario del Rivero Echevarría, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 19,40 litros por segundo de aguas del río Tajo, para riego de 20,50 hectáreas, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), como ampliación de otro aprovechamiento anterior de 82,12 litros por segundo y 102,65 hectáreas, con lo que la concesión total comprenderá un caudal de 98,52 litros por segundo, para el riego de 123,15 hectáreas de la finca denominada «Molineros de Cambrillos», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo construirse el proyecto de módulo que figura en el de la concesión, en el mismo plazo general de las obras. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no excede de 8.000 metros cúbicos por hectárea anuales, realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Quedan vigentes todas las condiciones de la Resolución de 24 de octubre de 1969, que no resulten modificadas por las anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de las Riberas de Saldaña y Revolvedero para aprovechar, durante el otoño, invierno y primavera, un caudal continuo del río Boeza, de 3,2 l/seg., con destino al riego de 390 hectáreas de terrenos propiedad de sus partícipes, sitos en términos de Campo, Barrios de Sala y San Lorenzo (León).

La Comunidad de Regantes de las Riberas de Saldaña y Revolvedero, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Boeza, en términos de Campo y otros (León), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de las Riberas de Saldaña y Revolvedero autorización para derivar, durante el otoño, invierno y primavera, un caudal continuo del río Boeza de 3,2 l/s., correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 l/s. por hectárea, con destino al riego de 390 hectáreas de terrenos de su propiedad, sitos en términos municipales de Campo, Barrios de Sala y San Lorenzo (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 7.872.489 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del agua derivada. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 m³ por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga exclusivamente para los riegos de otoño, invierno y primavera, quedando prohibido su uso, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de que, en años de abundancia de agua, pudiera el Comisario de Aguas del Duero autorizar algún riego esporádico, durante dicho último período.

10.ª Esta concesión queda supeditada a los caudales que circulan por el río Boeza, en el punto de toma, una vez que, aguas arriba, ENDESA haya derivado los caudales a los que tiene derecho, en virtud de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1965, salvo que la Comunidad quiera hacer uso del derecho que le concede el artículo 161 de la vigente Ley de Aguas, y proceda a la expropiación del caudal necesario para los riegos, del que tiene concedido aquella Sociedad.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.